



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Febrero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos caratulados " MACHAGAI MUNICIPALIDAD DE CONCEJO DELIBERANTE KAPOR MAXIMILIANO - PTE. DEL CONCEJO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. PEREZ ROMAN ALBERTO Y ORTIZ DARIO (MECCYT- CONCEJAL)" Expte N° 4186/23, Que se inicia con la presentación formal interpuesta a esta FIA por el Presidente del Concejo Deliberante del Municipio de Machagai Dr. Kapor Maximiliano, y a requerimiento de los Sres. Concejales; el Sr. Perez Ramón Alberto y el Sr. Ortiz Dario, quienes solicitan que se emita Dictamen al respecto, sobre una posible situación de incompatibilidad en la que podrían llegar a quedar incursos los Sres. Perez y Ortiz, quienes son concejales de dicho Municipio y a su vez ejercen la docencia.

Que a fs. 1 obra escrito del Dr. Kapor solicitando se emita Dictamen respecto de los Sres Perez Ramón Alberto DNI : 21.352.722 y Ortiz Dario DNI: 25.441.890 quienes al efecto adjuntan documentación, el cual consta a fs. 2 - escrito presentado por el Sr. Ortiz Dario, del cual surge que el mismo se desempeña como profesor en la E.E.S. N° 126 "COLONIA GENERAL LAMADRID" con 12 horas cátedras y E.E.S. N°41 " Profesor : Antonio Gotusso" con 18 horas cátedras y también como Concejel por el periodo 2023/2027 de la localidad de Machagai.

Que a fs. 3/5 consta Acta N° 16 del Tribunal Electoral del Chaco el que constituye como Instrumento legal de designación de ambos concejales en autos generadas por el Sistema de Gestión Electoral para las Elecciones del 17/09/2023, adjunta los Resultados de Cargos Municipales de las Elecciones Generales Provinciales y Municipales del 17/09/23 y eventual segunda vuelta del 08/10/23.

A fs. 6 obra Declaración Jurada de Cargos del Sr. Ortiz Dario del cual consta que se desempeña como docente : 1- titular con un Cargo de 18 hs. UHTP para Formación Ética Ciudadana; 2- Interino en Antropología Social y Cultural 3 hs en la E.E.S N° 126 Colonia General Lamadrid Machagai ; 3- Interino en Pensamiento Político Latinoamericano 4hs ; 4- Interino focalizado en la E.E.S N° 126 Colonia Gneral Lamadrid Machagai ; 5- Titular en la E.E.S N° 41 Prof. Jose . A. Gotusso , Machagai , tareas Administrativas. Además posee el Cargo de Concejel por el periodo 2023/2027 de la localidad de Machagai .

A fs. 7 consta informe de la situación laboral del Sr.

ES COPIA

Perez Ramón dirigida al Presidente del Concejo Deliberante- Dr Kapor del que surge que el mismo se desempeña como director interino jornada simple en la E.E.P N° 258 y tambien como concejal por el periodo 2023/2027 de la localidad de Machagai , adjunta al efecto Constancia de Certificación de Trabajo y Declaracion Jurada de Cargos del cual consta que posee un Cargo de Director de 3 - Interino en E.E.P N° 258 "Sup. Nieves de Vera " y como Titular en la E.E.T N° 28 " Victorino Gutierrez" con 3 hs de Educación Física

Que a fs. 10 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la competencia asignada por el Art. 14 de la Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidades".

Que conforme lo expuesto resulta necesario circunscribir la situación , a fin de determinar la normativa legal aplicable A tenor de ello corresponde analizar el ejercicio simultáneo del cargo de Concejo Municipal y el desempeño de 30 horas cátedras docentes en el nivel terciario. a nivel provincial

Que ante esta situación fáctica, se procede al análisis del marco legal aplicable en este sentido, la Constitución Nacional prevé en su art. **Artículo 71:** " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, cabe tener presente lo dispuesto por **La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad que establece en su Art. 1:** " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...; **2 :** dice "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: **a)** El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, ..." luego - agregado por reforma ley 5959- **inc. f) El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Supervisor. g)** La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal".

A su vez la Ley Orgánica Municipal Nro. 854-P

ES COPIA

establece en el **inc. a) del Art. 33 INCOMPATIBILIDADES** -que la función de concejal no es incompatible con la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la nación o de la provincia, salvo el caso que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal, cuestión que en su caso podrá ser valorada por las autoridades del propio municipio de Machagai, atento al principio de autonomía municipal prescripto en el **art. 182 de la Constitución Provincial. ("M.E.C.y T. SI SUP. INCOMPATIB. AGTE. BERNARD JUAN C (DOCENTE Y CONCEJAL DE PAMPA DEL INDIO)" Expte N° 2664/12, Resolución N° 1750/13).**

Que, por su parte el **Estatuto Docente Ley 647- E Art. 354:** "A un cargo docente no se podrá acumular el desempeño de un cargo electivo, excepto las previsiones constitucionales. Lo establecido precedentemente, no comprende a quien detente un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo o jornada completa y cumpla funciones de concejal municipal aunque se desempeñe como Presidente del concejo".

A su vez, el **Artículo 357** estipula que : "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria..."

En razón de lo expuesto, no existe impedimento legal alguno que inhabilite a los presentantes para desempeñarse tanto como Concejales o Presidente del Concejo y simultáneamente como Docentes, siempre que los señores concejales No tengan cargo docente con Tiempo Completo (pudiendo además acumular el dictado de 12 horas cátedras) , o se excedan en el desempeño de mas de 32 horas cátedra, **POR ELLO SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE INCOMPATIBILIDAD**, para desempeñar la función de Concejal y la de Docente; percibiendo ambas remuneraciones, a saber: Dieta y Sueldo en razón de la excepción legalmente reglada, y en atención a la normativa municipal la cual contempla la posibilidad de que los agentes puedan cumplir funciones de Concejal, en la medida que el *segundo cargo no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la*

ES COPIA

función de Concejal.

Por otra parte, en razón de la naturaleza de la consulta efectuada, es que se procede en esta instancia a emitir Dictamen al respecto. Así, el Dictámen " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).

En este orden, corresponde el dictado del presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles. Los dictámenes son opiniones o juicios emitidos por la administración, poseen la naturaleza de acto no jurídico de la administración, orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, por lo que en principio y al no ser un *acto administrativo* en tanto no importa un acto de emisión de voluntad de la Administración no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, en tanto no afecte directamente derechos subjetivos o intereses legítimos.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley;

DICTAMINO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- DETERMINAR QUE NO RESULTA INCOMPATIBLE el desempeño de un cargo de Concejal o Presidente del Concejo, y

ES COPIA

simultáneamente el cargo docente que no pertenezca al Tiempo Completo, o se encuentre dentro de los límites del dictado de las 32 horas cátedras.-

III.- ESTABLECER que los señores Perez Ramón Alberto DNI : 21.352.722 y Ortiz Dario DNI: 25.441.890 no se encuentran en incompatibilidad, en razón del art. 2 inc., f de la ley 1128 A.- y la Ley 854-P.-

IV.- HACER SABER EL PRESENTE DICTAMEN AL Concejo Municipal de Machagai.-

V.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entrada y Salidas.-

DICTAMEN Nº : 146/24




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas